



Contraloría General de la República

Dictámenes Generales Municipales

0090

Dictamen	069288N16				
Estado	-				
NumDict	69288	Fecha	21-09-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado		Aplicado		Complementado	
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial	
Orígenes	DPA				
Criterio					

Uso Interno CGR

Referencias	177894/2016
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	CAI
Destinatarios	Director Nacional de Gendarmería de Chile

Texto

Miembro de la comisión evaluadora se abstuvo de participar en dicho ente colegiado, en relación con funcionaria a la que la une vínculo de parentesco.

Acción

Aplica dictámenes 45207/2014, 28067/2013

Fuentes Legales

ley 18575 art/52 inc/1, ley 18575 art/62 num/6, ley 19880 art/12

Descriptores

probidad administrativa, deber de abstención

Texto completo

Nº 69.288 Fecha: 21-IX-2016

Se han dirigido a esta Contraloría General los señores David Olave Alvarado y Javier Muñoz Mariangel, ambos funcionarios de Gendarmería de Chile, para impugnar el concurso convocado por ese servicio para el cargo de Administrador de Casa de Huéspedes en Punta Arenas, por cuanto quien resultó ganadora es hermana de una de las integrantes de la comisión evaluadora, por lo que estiman que esta última debió abstenerse de participar de todo el certamen.

Consultada al efecto, la referida institución manifiesta que la señora Rosa Aravena Rojas fue elegida por el jefe del servicio de una terna que le fue presentada. Añade que su hermana, doña Iris Aravena Rojas, integrante de la comisión evaluadora, se inhabilitó de participar en la entrevista y calificación de aquella, por lo que no existe la irregularidad alegada.

Como cuestión previa, resulta necesario aclarar que ese organismo no realizó un concurso para proveer un determinado empleo, sino que sólo formuló un llamado a presentar antecedentes con el objeto de seleccionar a un servidor para ser destinado a Punta Arenas y desempeñar la

función de Administrador de la Casa de Huéspedes, manteniendo su jerarquía y grado.

Puntualizado lo anterior, cabe recordar que el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, dispone que sus autoridades y funcionarios den estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando al respecto el artículo 62, N° 6, de ese texto legal, conductas que lo contravienen especialmente, como el hecho de que un servidor intervenga, en razón de sus funciones, en asuntos en que posea interés personal o en que lo tengan su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en determinaciones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Agrega el inciso tercero del citado numeral, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en tales asuntos, mandato que, en similares términos, se establece en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

En este sentido, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en su dictamen N° 45.207, de 2014, ha manifestado que el señalado principio tiene por finalidad impedir que las personas que desempeñan cargos públicos puedan verse afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquél sea solo potencial, para lo cual están obligados cumplir con el deber de abstención que instruye la ley, siendo útil destacar que ello debe ser analizado caso a caso.

En ese contexto, se advierte que doña Iris Aravena Rojas, en su calidad de miembro de la comisión de selección de la convocatoria en estudio, se abstuvo de entrevistar y calificar a su hermana, con lo que debe entenderse que dio cumplimiento a su deber de abstención, en los términos previstos en la normativa vigente.

Luego, cabe agregar que si bien la aludida funcionaria participó en la evaluación de los restantes postulantes del proceso, ello no logra configurar un vicio que afecte la validez de tal llamado, en atención a que los recurrentes de todas formas superaron las etapas en que intervino la mencionada integrante del comité, alcanzando, además, la puntuación necesaria para ser incluidos en la terna elevada al jefe de servicio, pese a lo cual no fueron seleccionados por éste, conclusión que está en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 28.067, de 2013, de esta procedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando lo informado por ese organismo, cabe indicar que atendido que doña Iris Aravena Rojas, en su calidad de Encargada de Servicios Dependientes del Bienestar, supervisa técnicamente y apoya las tareas cotidianas de los Administradores de las Casas de Huéspedes de la institución -función esta última que desempeña su hermana-, corresponde que aquella dé cumplimiento al referido deber de abstención y se inhiba de intervenir en cualquier aspecto que diga relación con la situación funcional de la señora Rosa Aravena Rojas, en razón del vínculo de parentesco entre ambas.

Transcríbase a los interesados y a la Contraloría Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República